



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA 8 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE TRANSPORTE,
VIALIDAD, INFRAESTRUCTURA PORTUARIA Y AEROPORTUARIA

DNA8-TVIPyA-0007-2024

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (DGAC)

INFORME GENERAL

Examen especial al proceso sancionatorio por contravenciones aeronáuticas, en la Dirección General de Aviación Civil, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de mayo de 2023.

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2018-07-01

HASTA : 2023-05-31

Examen especial al proceso sancionatorio por contravenciones aeronáuticas, en la Dirección General de Aviación Civil, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de mayo de 2023.

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

AIMS	Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre
Art.	Artículo
AVSEG	Seguridad de la Aviación
CÍA. LTDA.	Compañía Limitada
CNAC	Consejo Nacional de Aviación Civil
DGAC	Dirección General de Aviación Civil
DSOP	Dirección de Seguridad Operacional
EP	Empresa Pública
LAC	Ley de Aviación Civil
Nro.	Número
POI	Inspector Principal de Operaciones
QUIPUX	Sistema de Gestión Documental
RUC	Registro Único de Contribuyentes
S.A.	Sociedad Anónima
Sic	Sin incluir cambios
SN	Sin número
SSP	Programa Estatal de Seguridad
USD	Dólares de los Estados Unidos de América

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
Carta de presentación	
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	4
Servidores relacionados	4
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	5
Procedimientos administrativos sancionadores sin resolución	5
Presentación extemporánea de estados financieros de compañías nacionales y extranjeras de aviación, no consideradas como contravenciones aeronáuticas	10
Etapas de Instrucción, sin desarrollo de la investigación e informes finales mal elaborados	17
Presuntas contravenciones aeronáuticas no fueron notificadas a los infractores	27
ANEXOS	
1. Nómina de servidores relacionados con el examen	
2. Presentación extemporánea de estados financieros	



E
C
U
A
D
O
R

Ref. Informe aprobado el

M. J. B.
2024-02-16

Quito D.M.,

Señor/a
Director
Dirección General de Aviación Civil
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial al proceso sancionatorio por contravenciones aeronáuticas, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de mayo de 2023.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Dr. Sergio Alexander Aguirre Factos
Gerente/Director/Auditor Interno
Dirección General de Aviación Civil

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en la Dirección General de Aviación Civil, se ejecutó con cargo al Plan Anual de Control del año 2023 de la Dirección de Auditoría Interna de la DGAC, aprobado por el Contralor General del Estado, Subrogante, y en cumplimiento a la orden de trabajo 0004-DNA8-TVIPyA-DGAC-AI-2023 de 22 de junio de 2023.

Objetivos del examen

- Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos y normas relacionadas al alcance del examen.
- Determinar la propiedad, veracidad y legalidad del proceso sancionatorio por contravenciones aeronáuticas a nivel nacional, en la Dirección General de Aviación Civil.

Alcance del examen

Comprende el examen especial al proceso sancionatorio por contravenciones aeronáuticas, en la Dirección General de Aviación Civil, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de mayo de 2023.

Base legal

Con Decreto de Ley 690, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 144 de 18 de agosto de 2000, se expidió la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, la cual, en su artículo 75, reformó el artículo 6 de la Ley de Aviación Civil, por lo que la DGAC pasó a ser adscrita a la Presidencia de la República.

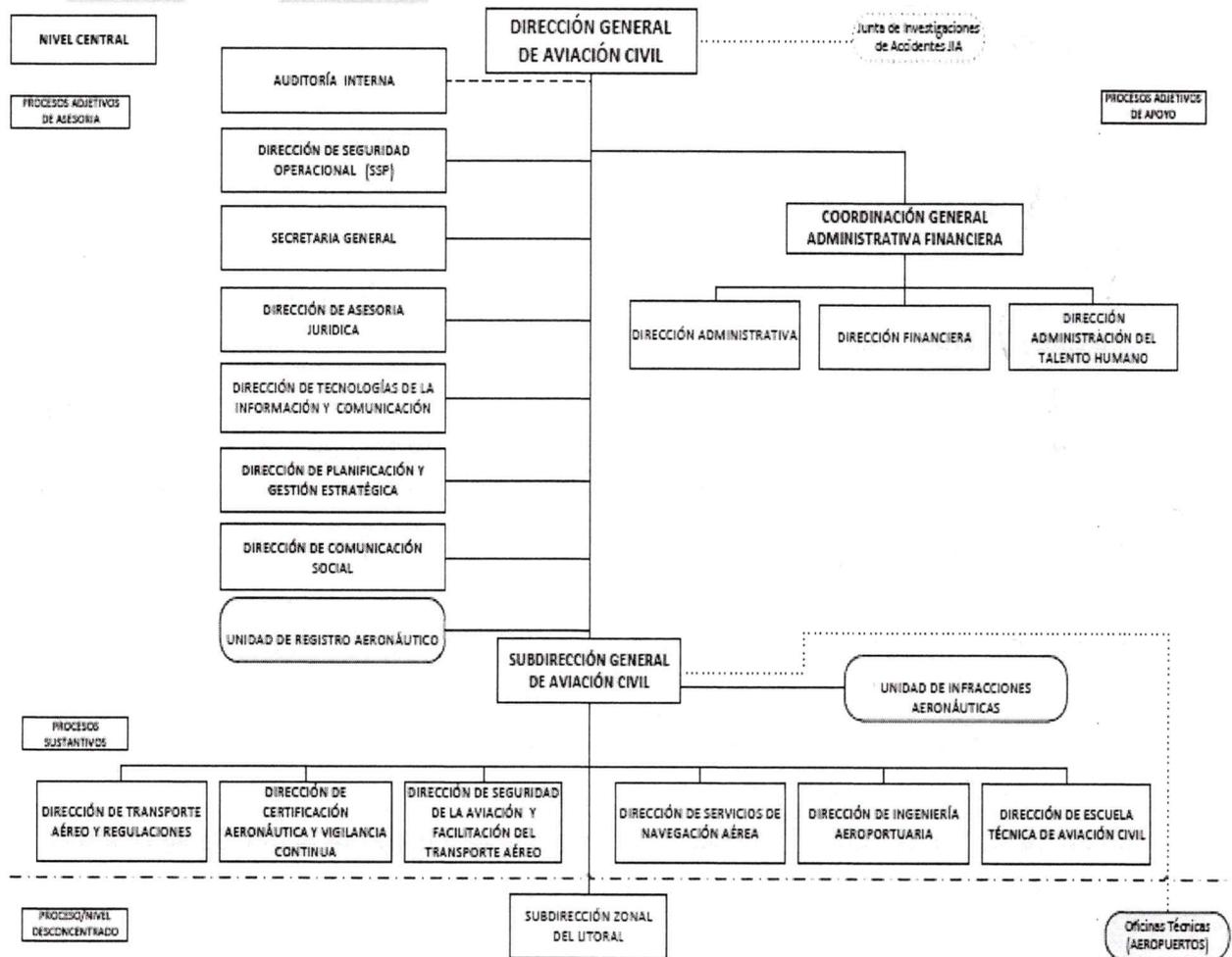
Mediante Ley 2006-37, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 244 de 5 de abril de 2006, se expidieron nuevas reformas a la Ley de Aviación Civil; y, el 11 de

dos 

enero de 2007, en el Suplemento del Registro Oficial 435, se publicó la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en la cual se determinó que la DGAC es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

Estructura orgánica

Con Resolución DGAC-DGAC-2023-0022-R de 28 de febrero de 2023, el Director General de Aviación Civil, aprobó la Reforma y Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, estableciéndose en el Capítulo IV DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DESCRIPTIVA, artículo 11 Estructura Descriptiva, la siguiente:



Handwritten signature

Objetivos de la entidad

La reforma y Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, estableció como objetivos institucionales:

“... 1. Incrementar las capacidades regulatorias y de control en el marco de la Seguridad Operacional del Estado Ecuatoriano.- 2. Incrementar el control en el marco de la seguridad de la aviación y facilitación del Estado Ecuatoriano.- 3. Incrementar la eficiencia y la calidad de los servicios para la actividad aeronáutica civil.- 4. Fortalecer las capacidades institucionales.- 5. Incrementar la eficiencia en las recaudaciones por concepto de servicios de sobrevuelos (...).”

Monto de recursos examinados

Los recursos examinados corresponden a los valores recaudados por contravenciones aeronáuticas, en la Dirección General de Aviación Civil, que ascendieron a 834 380,15 USD, conforme se detalla a continuación:

Años	Matriz, sanciones impuestas		Subdirección Zonal del Litoral, sanciones impuestas		Total sanciones impuestas	
	N°	USD	N°	USD	N°	Valor USD
2018	20	64 243,16	8	4 189,37	28	68 432,53
2019	56	170 253,01	6	12 600,25	62	182 853,26
2020	103	292 929,29	11	23 863,44	114	316 792,73
2021	31	84 313,38	3	5 808,97	34	90 122,35
2022	29	153 873,71	0	0,00	29	153 873,71
*2023	11	22 305,57	0	0,00	11	22 305,57
Total	250	787 918,12	28	46 462,03	278	834 380,15

Fuente: Sistema Integrado
*Al 31 de mayo de 2023

Servidores relacionados

Anexo 1

cuatro 

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

En los Informes DNAI-AI-0372-2018 y DNA8-TVIPyA-0005-2022, aprobados el 16 de mayo de 2018 y el 14 de marzo de 2022, relacionados al examen especial al cumplimiento de recomendaciones, por los períodos comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, y entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de agosto de 2021, respectivamente, se determinó la implementación de las recomendaciones que se relacionan con esta acción de control; por lo tanto, no se realizó el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones.

Procedimientos administrativos sancionadores sin resolución

En los procedimientos administrativos sancionadores, se presentaron las siguientes novedades:

- Ocho tramitados en la ex Dirección Regional II, culminaron la etapa de Instrucción, que correspondió al desarrollo de la investigación desde su inicio, hasta la presentación del informe final con la tipicidad de la presunta contravención determinada en la Codificación de la Ley de Aviación Civil, y continuaron con la etapa de Resolución, con autos iniciales, notificaciones, contestaciones del administrado, fases probatorias y autos para resolver; por lo que el Abogado 2, Secretario del Juzgado de Contravenciones Aeronáuticas, mediante providencias de 12 de noviembre y 9 de diciembre de 2019, trasladó los expedientes a la Directora Regional II, Jueza de Contravenciones Aeronáuticas, para el trámite respectivo; sin embargo, dicho Juzgado no dictó las Resoluciones, mismos que se señalan a continuación:

N°	Proceso administrativo presunta contravención			
	Compañías de aviación y personal aeronáutico	Número de memorando	Fecha de providencia	Motivo
1	Piloto	DGAC-OCA2-2019-0673-M	2019-07-10	Operación de vuelos en la aeronave Cessna 172, matrícula HC-BOH, con certificado de seguros caducado.

cineo 

N°	Proceso administrativo presunta contravención			
	Compañías de aviación y personal aeronáutico	Número de memorando	Fecha de providencia	Motivo
2	FISHECUADOR	DGAC-SX-2019-0605-M	2019-08-05	Presentación extemporánea de información financiera, balances 2018.
3	CENTRO DE CAPACITACIÓN AEREONÁUTICA Y SERVICIOS AEREOS	DGAC-OCA2-2019-0496-M	2019-12-09	Operación de vuelos con certificado de seguros caducado.
4	CENTRO DE CAPACITACIÓN AEREONÁUTICA Y SERVICIOS AEREOS	DGAC-OCA2-2019-0496-M	2019-12-09	Operación de vuelos con certificado de seguros caducado.
5	CENTRO DE CAPACITACIÓN AEREONÁUTICA Y SERVICIOS AEREOS	DGAC-OCA2-2019-0496-M	2019-12-09	Operación de vuelos con certificado de seguros caducado.
6	CENTRO DE CAPACITACIÓN AEREONÁUTICA Y SERVICIOS AEREOS	DGAC-OCA2-2019-0496-M	2019-12-09	Operación de vuelos con certificado de seguros caducado.
7	Piloto	DGAC-OCA2-2019-0673-M	2019-08-12	Operación de vuelos en la aeronave Cessna 172, matrícula HC-BOH, con certificado de seguros caducado.
8	Piloto	DGAC-OCA2-2019-0673-M	2019-11-05	Operación de vuelos en la aeronave Cessna 172, matrícula HC-BOH, con certificado de seguros caducado.

Seis tramitados en la ex Dirección Zonal, culminaron la etapa de Instrucción, que correspondió al desarrollo de la investigación desde su inicio, hasta la presentación del informe final con la tipicidad de la presunta contravención determinada en la Codificación de la Ley de Aviación Civil; reasignados por los Jueces del Juzgado de Contravenciones Aeronáuticas a su Secretaria, conforme consta en el sistema de gestión documental QUIPUX, de 18 y 20 de octubre de 2021, y 22 de agosto de 2022, respectivamente, para continuar con la etapa de Resolución; sin embargo, en cuatro no se elaboró el auto de inicio y en dos casos se realizó con errores, mismos que se señalan a continuación:

N°	Procesos administrativos presunta contravención			
	Compañías de aviación y personal aeronáutico	Número de memorando	Fecha reasignación QUIPUX	Motivo
1	EASTERN AIRLINES LLC	DGAC-DSOP-2021-1897-M	2021-10-18	No existe autorización del vuelo EAL323
2	LAS CARGO	DGAC-SEGU-2021-2449-M	2021-10-20	Incumplimiento del vuelo LAU357/356

Seis 

N°	Procesos administrativos presunta contravención			
	Compañías de aviación y personal aeronáutico	Número de memorando	Fecha reasignación QUIPUX	Motivo
3	EASTERN AIRLINES LLC	DGAC-SEGU-2021-2450-M	2021-10-20	Cancelación del vuelo EAL323, sin justificación
4	LINEAS AEREAS SUDAMERICANAS	DGAC-DSOP-2021-1903-M	2021-10-20	Vuelo LAU352 cancelado
*5	AGRO PRIORY	DGAC-ZSOP-2022-1189-M	2022-08-22	Vuelos sin autorización
*6	Piloto	DGAC-ZSOP-2022-1499-M	2022-08-22	Maniobras peligrosas en aeronave SESSNA 188

*Autos de inicio con errores en su elaboración

Lo comentado se produjo por cuanto:

El Abogado 2, Secretario del Juzgado de Contravenciones Aeronáuticas de la ex Dirección Regional II, en funciones del 10 de octubre de 2019 al 29 de febrero de 2020, no analizó si los referidos procedimientos cumplieron con el debido proceso, ni notificó a los administrados la conclusión del hecho probatorio, tampoco elaboró los proyectos de resoluciones dentro del término de 8 días, conforme al Reglamento para el Juzgamiento de las Contravenciones Aeronáuticas de la Dirección General de Aviación Civil, para que la Directora Regional II, Jueza de Contravenciones Aeronáuticas, en funciones del 25 de octubre de 2019 al 13 de febrero de 2020, las determine como condenatorias o absolutorias; quien pese a tener conocimiento, no supervisó que se finalice con la Resolución respectiva.

La Abogada 2, Secretaria del Juzgado de Contravenciones Aeronáuticas, de la ex Dirección Zonal, en funciones del 11 de octubre de 2021 al 31 de mayo de 2023, no inició la etapa de Resolución, con la elaboración del auto de inicio de los procedimientos administrativos sancionadores; además la servidora, en los autos de inicio del año 2022, pese a ser atribución del Director Zonal, Juez de Contravenciones Aeronáuticas, como órgano resolutor del procedimiento administrativo sancionador, aceptó la legalización de éstos por parte de la Analista de Infracciones Aeronáuticas.

Hechos que ocasionaron la falta de culminación de los procedimientos administrativos sancionadores.

La Directora Regional II, Jueza de Contravenciones Aeronáuticas, y los Abogados 2, Secretarios del Juzgado de Contravenciones Aeronáuticas de la ex Dirección Regional II y ex Dirección Zonal, en sus respectivos períodos de actuación, inobservaron el artículo 244 Caducidad de la potestad sancionadora, del Código Orgánico Administrativo; e incumplieron los artículos 19 Autos para resolver y 20 La resolución,

siete 

del Reglamento para el Juzgamiento de las Contravenciones Aeronáuticas de la Dirección General de Aviación Civil, expedido mediante Resolución 182 de 5 de junio de 2014, que establece:

“... Art. 19.-... Una vez concluido el término de prueba y luego de que se han evacuado todas las pruebas solicitadas, la autoridad aeronáutica emitirá una providencia haciendo conocer del particular e indicando que emitirá la resolución correspondiente dentro del término de ocho días...- Art. 20.-... La autoridad aeronáutica, luego de haber aplicado el debido proceso, tenga la certeza de que está comprobada la existencia de la contravención y de que el procesado es responsable de la misma, dictará Resolución Condenatoria, la misma que deberá ser motivada y concluirá imponiendo la sanción correspondiente.- En el caso de no comprobarse la existencia de la contravención o la responsabilidad del procesado, o existiere duda sobre tales hechos, o el procesado hubiere acreditado su inocencia, dictará Resolución Absolutoria (...).”

Además, el artículo 47 Competencia para resolver, del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora de las contravenciones aeronáuticas, emitido con Resolución DGAC-DGAC-2021-0080-R de 28 de junio de 2021, que establece:

“... Art. 47.-... De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 66 de la LAC, y el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la DGAC, son competentes para conocer y resolver los procesos generados por las contravenciones, en primera instancia: el Subdirector General y el Director Zonal en sus circunscripciones territoriales (...).”

Así como, el CAPITULO V PROCESOS DESCONCENTRADOS, DIRECCIONES REGIONALES I, II, III, el artículo 26 Gestión de Infracciones Aeronáuticas, Unidad responsable, Juzgado de Infracciones Aeronáuticas, numeral 2 Productos, literales a) y b) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, emitido con Resolución 029/2010 de 3 de marzo de 2010, que determina:

“... a) Dictamen de infracciones aeronáuticas; y, b) Informes a las compañías de aviación sobre las infracciones aeronáuticas (...).”

La Directora Regional II, Jueza de Contravenciones Aeronáuticas, inobservó la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión.

Mediante oficios 0098, 0100 y 0101-0004-DNA8-TVIPyA-DGAC-AI-2023, de 25 y 26 de octubre, y 1 de noviembre de 2023, se comunicaron resultados provisionales a la

ocho 

Directora Regional II, Jueza de Contravenciones Aeronáuticas, y a los Abogados 2, Secretarios del Juzgado de Contravenciones Aeronáuticas, de la ex Dirección Regional II y ex Dirección Zonal, en sus respectivos períodos de actuación; sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de la comunicación de resultados, la Abogada 2, Secretaria del Juzgado de Contravenciones Aeronáuticas de la ex Dirección Zonal, mediante comunicación de 4 de diciembre de 2023, indicó:

“... no se ha atribuido como entregable del perfil de Abogada 2, de la Gestión Interna Zonal de Asesoría Jurídica el “Ejercicio de la facultad para elaboración de autos de inicio de procedimientos administrativos sancionadores”, ni he participado en proceso alguno en que se haya notificado con autos de etapas de instrucción, porque tal competencia es independiente de la Gestión Interna Zonal de Asesoría Jurídica... Sin embargo, mediante memorando... DGAC-DACZ-2021-4980-M, de 07 de octubre de 2021, el Director Zonal, asignó a la suscrita las funciones temporales de la secretaría de Infracciones Administrativas (...).”

Lo manifestado por la servidora no modificó lo comentado por cuanto, en calidad de Secretaria del Juzgado de Contravenciones Aeronáuticas, a partir del 11 de octubre de 2021, no inició la etapa de Resolución, de las presuntas contravenciones reasignadas mediante el sistema de gestión documental QUIPUX, con memorandos DGAC-DSOP-2021-1897 y 1903-M, de 18 y 20 de octubre de 2021; y, DGAC-SEGU-2021-2449 y 2450-M, los dos de 20 de octubre de 2021, respectivamente; además elaboró los autos de inicio de las presuntas contravenciones reasignadas mediante el sistema de gestión Documental QUIPUX, con memorandos DGAC-ZSOP-2022-1189 y 1499-M, los dos de 22 de agosto de 2022, incluyéndole a la Analista de Infracciones Aeronáuticas como órgano instructor del procedimiento sancionatorio, en lugar del Director Zonal, como Juez del Juzgado de Contravenciones Aeronáuticas.

Conclusión

Catorce procedimientos administrativos sancionadores tramitados en la ex Dirección Regional II y ex Dirección Zonal, no terminaron el proceso sancionador, manteniéndose en la etapa de Instrucción; de los cuales, cuatro no iniciaron la etapa de Resolución, dos presentaron autos de inicio mal elaborados, y de ocho no se dictó las Resoluciones condenatorias o absolutorias; por cuanto, no se elaboraron los autos de inicio, no contaron con la firma de la autoridad competente; no se analizó si los procedimientos cumplieron con el debido proceso para notificar a los administrados la conclusión del

nuere 

hecho probatorio, ni se supervisó que se realicen los proyectos de Resoluciones condenatorias o absolutorias para su dictamen; lo que ocasionó la falta de culminación de los procedimientos administrativos sancionadores.

Recomendaciones

Al Director General de Aviación Civil

1. Dispondrá y supervisará que el Subdirector Zonal del Litoral, Responsable de la Gestión Interna Zonal de Infracciones Aeronáuticas, legalice los autos de inicio de la etapa de Resolución; e imponga mediante Resolución, las sanciones correspondientes, o absolutorias, disponiendo su respectivo archivo, a fin de culminar el procedimiento.

Al Subdirector Zonal del Litoral, Responsable de la Gestión Interna Zonal de Infracciones Aeronáuticas

2. Dispondrá y supervisará que la Secretaria de la Gestión Interna Zonal de Infracciones Aeronáuticas, una vez culminada la etapa de Instrucción en los procedimientos administrativos sancionadores, inicie la etapa de Resolución con el correspondiente auto de inicio, verifique el cumplimiento del debido proceso, notifique la conclusión del hecho probatorio y elabore los proyectos de Resoluciones para el Juzgamiento de las Contravenciones Aeronáuticas o para su archivo.

Presentación extemporánea de estados financieros de compañías nacionales y extranjeras de aviación, no consideradas como contravenciones aeronáuticas

En la presentación extemporánea de estados financieros de compañías nacionales y extranjeras, se observaron las siguientes novedades:

- Doscientas trece compañías de aviación nacionales y extranjeras, no remitieron los estados financieros al 31 de marzo de los años 2019, 2022 y 2023, conforme lo determinó la Codificación de la Ley de Aviación Civil, presuntas contravenciones de las cuales no se impuso sanciones por 1 065 000,00 USD, Anexo 2.

diez 

- El Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en el territorio nacional por la pandemia de COVID-19, facultando que se emitan las resoluciones que se consideren necesarias para la suspensión de términos y plazos en procesos judiciales y administrativos, a fin de precautelar la seguridad en el marco de las garantías del debido proceso; el Director General de Aviación Civil, mediante Resolución DGAC-YA-2020-0024-R de 8 de abril de 2020, suspendió el plazo de presentación de los estados financieros, por sesenta días, a partir del vencimiento determinado en la Codificación a la Ley de Aviación Civil, y con Resolución DGAC-YA-2020-0042-R de 29 de mayo de 2020, amplió el plazo por un mes más, hasta el 30 de junio de 2020, en razón de que continuó el Estado de Excepción; hecho por el cual las siguientes compañías presentaron los balances en forma posterior a lo establecido, sin que la DGAC haya considerado estas presuntas contravenciones:

N°	Documento de ingreso presentación estados financieros			Valor sanción no impuesta, determinado por Auditoría USD	Observaciones
	Compañías de aviación	Número	Fecha		
1	AERORIENT	ORI-137-069-AC-MFJ-0349	2020-04-30	5 000,00	Mediante recorrido del QUIPUX, el 20 de julio de 2020, el Director Zonal recibió la información financiera, según documento DGAC-ZGSZ-2020-1777-E, y reasignó al Asistente de Transporte Aéreo.
2	DELIPESCA	DELI018-02-07-2020	2020-07-02	5 000,00	Mediante memorando DGAC-DSOP-2020-1527 de 14 de julio de 2020, acusó recibo de la información financiera el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica; también, con memorando DGAC-SEGU-2020-2278-M de 2 de julio de 2020, recibió la información financiera la Especialista de Transporte Aéreo 1.
3	AGROAEREO	AA-028-GO-2020	2020-07-30	5 000,00	Mediante recorrido del QUIPUX, el 20 de agosto de 2020, el Director Zonal recibió la información financiera, según documento DGAC-ZGSZ-2020-1818-E, y reasignó al Asistente de Transporte Aéreo.
4	CEDCAERSA	CEDCAERSA-2020-013-DMC BR-C-IAC	2020-08-27	5 000,00	Mediante recorrido del QUIPUX, el 28 de agosto de 2020, el Director Zonal recibió la información financiera, según documento DGAC-DACZ-2020-0791-E, y reasignó al Asistente de Transporte Aéreo.
Total USD				20.000,00	

once 

- El Director General de Aviación Civil, con Resolución DGAC-DGAC-2021-0051-R de 29 de abril de 2021, extendió nuevamente el plazo de manera excepcional, para que las compañías nacionales presenten la información financiera hasta el 31 de mayo de 2021, ya que continuó el Estado de Excepción; por lo que las siguientes compañías remitieron los balances en forma posterior a lo determinado, sin que se consideren las presuntas contravenciones:

N°	Documento de ingreso presentación estados financieros			Valor sanción no impuesta, determinado por Auditoría USD	Observaciones
	Compañías de aviación	Número	Fecha		
1	AERORIENT	OIR-GER-2021-017	2021-06-21	5 000,00	Mediante memorando DGAC-DACZ-2021-1783-E de 24 de junio de 2021, recibió la información financiera el Asistente de Transporte Aéreo; sin elaborar el informe de la presunta infracción.
2	ARIGIL	Sin número	2021-06-23	5 000,00	Mediante recorrido del QUIPUX, el 24 de junio de 2021, recibió la información financiera el Asistente de Transporte Aéreo, según documento DGAC-ZGSZ-2021-006-E, sin elaborar el informe de la presunta infracción.
3	AEROTRIUNFO	ATR-143-2021	2021-07-23	5 000,00	Mediante recorrido del QUIPUX, el 27 de julio de 2021, recibió la información financiera el Asistente de Transporte Aéreo, según documento DGAC-ZGSZ-2021-006-E, sin elaborar el informe de la presunta infracción.
Total USD				15 000,00	

Lo comentado se produjo por cuanto:

Los Especialistas de Transporte Aéreo 1, en funciones del 1 de julio de 2018 al 31 de mayo de 2023, y del 23 de octubre de 2018 al 31 de mayo de 2023; el Especialista de Transporte Aéreo 2, actuante del 1 de agosto de 2022 al 31 de mayo de 2023; el Inspector de Transporte Aéreo, en funciones del 1 de julio de 2018 al 31 de mayo de 2023; el Asistente de Transporte Aéreo, actuante del 1 de julio de 2018 al 31 de mayo de 2023, no verificaron que la información financiera de las compañías aéreas sea presentada oportunamente, ni elaboraron los informes de las presuntas contravenciones en contra de las personas jurídicas que incumplieron los plazos de presentación de la información financiera, a fin de iniciar la etapa de Instrucción; los Directores de Inspección y Certificación Aeronáutica, en funciones del 1 de julio de 2018 al 10 de febrero de 2019, del 11 de febrero al 29 de abril de 2019, del 30 de abril al 9 de mayo

slccc 

de 2019, del 10 de mayo al 3 de junio de 2019, del 8 de junio al 21 de septiembre de 2019, y del 6 de octubre de 2019 al 25 de agosto de 2020; el Director de Seguridad Operacional, actuante del 1 de septiembre de 2020 al 14 de diciembre de 2021 y del 5 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2023; el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, en funciones del 1 de agosto de 2022 al 31 de mayo de 2023; y, los Directores Zonales, actuantes del 4 de junio de 2020 al 7 de junio de 2021, y del 6 de agosto al 5 de septiembre de 2021; recibieron la información financiera de las compañías aéreas en forma posterior a la determinada en la legislación vigente, y no dispusieron que la Gestión de Transporte Aéreo y la Gestión Interna Zonal de Transporte Aéreo, elabore los memorandos de las presuntas contravenciones.

Lo que ocasionó que no se impongan sanciones por presuntas contravenciones por 1 100 000,00 USD.

Los Directores Zonales, Directores de Inspección y Certificación Aeronáutica, Director de Seguridad Operacional, Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, los Especialistas de Transporte Aéreo 1 y 2, el Inspector de Transporte Aéreo y el Asistente de Transporte Aéreo, en sus respectivos períodos de actuación, inobservaron los artículos 36 y 69 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil; y, 245 Prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora, del Código Orgánico Administrativo.

Los Directores, Zonales, Directores de Inspección y Certificación Aeronáutica, Director de Seguridad Operacional, y Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, en sus respectivos períodos de actuación, incumplieron el artículo 42 Órgano competente para sustanciar la fase de instrucción, del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora de las contravenciones aeronáuticas, emitido con la Resolución DGAC-DGAC-2021-0080-R de 28 de junio de 2021, que determina:

“... La Dirección de Seguridad Operacional o la Gestión de Seguridad Operacional en la Dirección Zonal, son los órganos instructores competentes en sus respectivas circunscripciones territoriales para sustanciar la fase de instrucción.- ... el Director de Seguridad y Facilitación del Transporte Aéreo, o cualquier otra dirección que tenga conocimiento de la existencia de una presunta contravención aeronáutica... proporcionará la noticia de una presunta contravención aeronáutica (...).”

Mediante oficios 0118, 0123, 0124, 0125, 0128, 0129, 0130, 0131, 0132, 0133, 0134, 0153, 0154, 0155 y 0160-0004-DNA8-TVIPyA-DGAC-AI-2023; los 4 primeros de 25 de

trece 

octubre, los siguientes de 1 de noviembre y el último de 6 de noviembre de 2023, se comunicaron resultados provisionales a los Directores Zonales, Directores de Inspección y Certificación Aeronáutica, Director de Seguridad Operacional, Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, a los Especialistas de Transporte Aéreo 1 y 2, al Inspector de Transporte Aéreo y al Asistente de Transporte Aéreo, en sus respectivos períodos de actuación, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, se presentaron las siguientes respuestas:

El Director Zonal, en funciones del 4 de junio de 2020 al 7 de junio de 2021, mediante comunicación de 1 de diciembre de 2023, indicó:

“... la Gestión de Seguridad Operacional dentro del ámbito de sus competencias debía emitir los informes respectivos acorde al REGLAMENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES AERONÁUTICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (...).”

El Director de Seguridad Operacional, con Carta CIUDADANO-CIU-2023-55541 de 4 de diciembre de 2023, indicó:

“... Por parte del suscrito se realizaron las actividades pertinentes de supervisión a las distintas Gestiones de la Dirección a cargo, como se aprecia de forma periódica se requiere informes de trámites atendidos donde cada gestión a más del formato utilizado, los servidores deben comunicar las observaciones, necesidades especiales e incumplimientos detectados. Los servidores de la Gestión de Transporte Aéreo para el período auditado no han emitido informes comunicando observaciones o incumplimientos relacionados con los de balances generales y estados de pérdidas y ganancias de las compañías aéreas nacionales y extranjeras; por lo que, el suscrito no disponía de insumo necesario para continuar con el trámite reglamentario correspondiente. La Gestión del Transporte Aéreo está integrada por especialistas de transporte aéreo e inspectores de transporte aéreo quienes tiene la cualificación y experiencia necesaria para analizar los balances generales y estados de pérdidas y ganancias de las compañías aéreas nacionales y extranjeras en conformidad a la normativa legal vigente (...).”

El Director Zonal, en funciones del 6 de agosto al 5 de septiembre de 2021, mediante comunicación de 4 de diciembre de 2023, informó:

catoree S.

“... ninguna de las compañías de aviación hasta la presente fecha ha impugnado el contenido de los referidos oficios ni de parte de la máxima autoridad se ha dispuesto su derogación o anulación o revocatoria (...).”

El Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, con memorando DGAC-DTAR-2023-0861-M de 5 de diciembre de 2023, informó:

*“... mediante **memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0819-M, de 20 de noviembre de 2023**, y conforme al informe preparado por la Gestión Interna de Transporte Aéreo, se presentó un informe del presunto incumplimiento del artículo 36 de la Ley de Aviación Civil por parte de las compañías aéreas que operaron en el servicio de transporte aéreo internacional y nacional de pasajeros y carga, en el ejercicio económico fiscal del año 2022; y que, debió ser reportado en el presente año 2023...- se ha informado a la Unidad de Infracciones aeronáuticas... sobre las presuntas contravenciones para que se proceda a la sanción correspondiente, la cual como se ha dicho, puede ser multa o suspensión del permiso (...).”*

Lo manifestado por los servidores ratificó lo comentado por cuanto, no dispusieron a los funcionarios de la Gestión de Transporte Aéreo y la Gestión Interna Zonal de Transporte Aéreo, elaboren los memorandos de las presuntas contravenciones, a pesar de haber recibido la información financiera de las compañías aéreas nacionales y extranjeras en forma posterior a lo determinado en la Ley de Aviación Civil y Resoluciones emitidas por la Máxima Autoridad de la entidad; además el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, mediante memorando DGAC-DTAR-2023-0819-M, envió el 20 de noviembre de 2023, a la Gestión de Infracciones Aeronáuticas, los casos determinados en este informe para el año 2023.

La Especialista de Transporte Aéreo 1, en funciones del 1 de julio de 2018 al 31 de mayo de 2023, y el Asistente de Transporte Aéreo, con memorandos DGCA-OTAE-2023-0320 y 0325-M, de 1 y 4 de diciembre de 2023, en términos similares, señalaron:

“... En consecuencia, todas las dependencias y funcionarios de la DGAC, dieron estricto cumplimiento al Oficio Nro. DGAC-TX-O-11-0468 emitido por la Autoridad Competente. En el caso de las compañías aéreas, acogiendo lo dispuesto en el oficio mencionado, consideran el plazo de presentación de sus Estados Financieros hasta el mes de abril de cada año. Este plazo ha sido aplicado desde la emisión del oficio referido (año 2011), hasta la presente fecha sin que exista acto administrativo de autoridad competente que suspenda, o modifique dicho documento. Resultaría impropio que la Autoridad Aeronáutica, pretenda iniciar un proceso sancionatorio por la presentación de Estados Financieros durante el mes de abril de cada año, cuando fuera esta misma que otorgó dicho plazo (...).”

quince 

El Especialista de Transporte Aéreo 2, con memorando DGAC-OTAE-2023-0324-M de 4 de diciembre de 2023, indicó:

*“... Mediante Memorando No. **DGAC-DTAR-2023-0819-M de fecha 20 de noviembre de 2023**... se notificó de parte de la Dirección de Transporte Aéreo Y (sic) Regulaciones... a la Subdirección General de Aviación Civil, quien ejerce las funciones de Juez de Infracciones, sobre las fechas de entrega de los Estados Financieros de las Compañías de Aviación durante el presente año 2023...- El Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió que la fecha máxima de presentación de la información económica ante la Dirección General de Aviación Civil por parte de las aerolíneas sea hasta el 30 de abril del año siguiente al que corresponda la presentación del balance general anual y del estado de pérdidas y ganancias...- El Director General de Aviación Civil, en base a la resolución emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, dispuso la presentación de Estados Financieros como fecha máxima hasta el 30 de abril de cada año (...).”*

El Especialista de Transporte Aéreo 1, en funciones del 23 de octubre de 2018 al 31 de mayo de 2023 con memorando DGAC-OTAE-2023-0323-M de 4 de diciembre de 2023, indicó:

*“... la Institución siempre dio cumplimiento con lo dispuesto por autoridad competente mediante Oficio Circular No. **DGAC-TX-O-11-0468, de 2 de marzo del 2011** debidamente suscrito por el representante legal de la Dirección General de Aviación Civil de esa fecha, goza de legítima legalidad por ser emitido por autoridad administrativa competente lo que conlleva el **cumplimiento obligatorio** para todos sus administrados y funcionarios que desempeñan actividades dentro de la Institución (...).”*

Lo manifestado por los servidores no modificó lo comentado por cuanto, la Ley de Aviación Civil, debió ser aplicada por la Dirección General de Aviación Civil; el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante acta XLII de sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2009, resolvió que la fecha máxima de presentación de la información económica ante la DGAC por parte de las aerolíneas es hasta el 30 de abril del año siguiente; y, el Director General de Aviación Civil, mediante Oficio Circular DGAC-TX-O-11-0468 de 2 de marzo del 2011, remitió a las aerolíneas la información que el CNAC, resolvió acoger el plazo para la presentación de los estados financieros hasta el 30 de abril del año siguiente, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y Ley de Compañías, documentos que no reforman la Ley de Aviación Civil.

Conclusión

Doscientas veinte compañías nacionales y extranjeras de aviación, no remitieron los estados financieros a la DGAC, en los plazos establecidos en la legislación vigente, y

no fueron consideradas como presuntas contravenciones; por cuanto, no se supervisó que la Gestión de Transporte Aéreo y la Gestión Interna Zonal de Transporte Aéreo, de la Dirección General de Aviación Civil, reciba la información financiera en los plazos establecidos, ni se elaboró los informes de las presuntas infracciones para sustanciar las etapas de Instrucción y Resolución; lo que ocasionó que no se impongan sanciones por presuntas contravenciones por 1 100 000,00 USD.

Recomendación

Al Director General de Aviación Civil

3. Dispondrá y supervisará que el Director de Gestión del Transporte Aéreo y Regulaciones; y, el Responsable de la Gestión Interna Zonal del Transporte Aéreo y Regulaciones, reciban los estados financieros de las compañías nacionales y extranjeras de aviación, hasta el 31 de marzo de cada año; caso contrario, elaborarán el informe de la presunta contravención para que se inicie con la etapa de Instrucción y se continúe con la etapa de Resolución.

Etapa de Instrucción, sin desarrollo de la investigación e informes finales mal elaborados

En la etapa de instrucción, se presentaron las siguientes inconsistencias:

- Veinte presuntas contravenciones por presentación de estados financieros en forma posterior a la fecha determinada, de compañías nacionales e internacionales de aviación, fueron notificadas al Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, según constan en el sistema de gestión documental QUIPUX de 19 de julio de 2019, quien reasignó al Inspector Despachador de Vuelo 2, para que efectúe la etapa de Instrucción, sin elaborarse el informe final, siendo estas:

N°	Memorando presunta contravención			Valor sanción no impuesta, determinado por auditoría USD	Circunscripción territorial
	Compañías de aviación	Número	Fecha		
1	AEROHELICOS Y ACCESORIOS DEL ECUADOR	DGAC-TX-2019-0387-M	2019-07-19	5 000,00	Planta Central

dieciséis 

N°	Memorando presunta contravención			Valor sanción no impuesta, determinado por auditoría USD	Circunscripción territorial
	Compañías de aviación	Número	Fecha		
2	AVIATION PROFLYING CENTER	DGAC-TX-2019-0387-M	2019-07-19	5 000,00	Planta Central
3	FISHECUADOR S.A.	DGAC-TX-2019-0387-M	2019-07-19	5 000,00	Planta Central
4	PHB ECUADOR	DGAC-TX-2019-0387-M	2019-07-19	5 000,00	Planta Central
5	MARGLOBAL S.A.	DGAC-TX-2019-0387-M	2019-07-19	5 000,00	Planta Central
6	EMETEBE	DGAC-TX-2019-0387-M	2019-07-19	5 000,00	Planta Central
7	AEROFLYING	DGAC-TX-2019-0387-M	2019-07-19	5 000,00	Planta Central
8	DELIPECA	DGAC-TX-2019-0387-M	2019-07-19	5 000,00	Planta Central
9	TECNICOPTER S.A.	DGAC-TX-2019-0387-M	2019-07-19	5 000,00	Planta Central
10	AGROBUENAFE	DGAC-TX-2019-0387-M	2019-07-19	5 000,00	Planta Central
11	AEROCCIDENTE	DGAC-TX-2019-0387-M	2019-07-19	5 000,00	Planta Central
12	AEROGAN	DGAC-TX-2019-0387-M	2019-07-19	5 000,00	Planta Central
13	SENDRE	DGAC-TX-2019-0387-M	2019-07-19	5 000,00	Planta Central
14	LAMATOURS	DGAC-TX-2019-0387-M	2019-07-19	5 000,00	Planta Central
15	INTERPROPEC	DGAC-TX-2019-0387-M	2019-07-19	5 000,00	Planta Central
16	PUBLIPUERTOS	DGAC-TX-2019-0387-M	2019-07-19	5 000,00	Planta Central
17	VUELO EN GLOBO ECUADOR	DGAC-TX-2019-0388-M	2019-07-19	5 000,00	Planta Central
18	HELIACION	DGAC-TX-2019-0389-M	2019-07-19	5 000,00	Planta Central
19	AERCARIBE	DGAC-TX-2019-0390-M	2019-07-19	5 000,00	Planta Central
20	LINEA AEREA CARGERA DE COLOMBIA	DGAC-TX-2019-0391-M	2019-07-19	5 000,00	Planta Central
Total USD				100 000,00	

- Cinco presuntas contravenciones notificadas a los Directores de la seguridad aeronáutica y al Responsable de la seguridad operaciones de la Subdirección Zonal del Litoral, mediante el sistema de gestión documental QUIPUX, en las fechas determinadas en el cuadro contiguo, fueron reasignadas a los técnicos, para que desarrollen la etapa de Instrucción, sin embargo, no iniciaron la investigación, según detalle:

N°	Memorando presunta contravención			Servidores relacionados	Circunscripción territorial
	Compañías de aviación	Memorando	Fecha		
1	ABSA CARGO	DGAC-SEQM-2022-0439-M	2022-03-10	Inspector Despachador de Vuelo 2. Inspector de Operaciones de Vuelo. Director de Seguridad Operacional.	Planta Central
2	AVIANCA	DGAC-SEQM-2022-0606-M	2022-04-01	Inspector Despachador de Vuelo 2. Inspector de Operaciones de Vuelo. Director de Seguridad Operacional.	Planta Central

dieciocho 

N°	Memorando presunta contravención			Servidores relacionados	Circunscripción territorial
	Compañías de aviación	Memorando	Fecha		
3	AERONAVE N8238F	DGAC-SENL-2022-0426-M	2022-06-23	Inspector Despachador de Vuelo 2. Inspector de Operaciones de Vuelo. Director de Seguridad Operacional.	Planta Central
4	AVIACIONES	DGAC-SESA-2023-0116-M	2023-02-24	Intendente Inspector Piloto de Control, Responsable de la Gestión de Seguridad Operacional. Intendente Inspector Piloto de Control. Inspector Despachador Vuelo 2.	Subdirección Zonal del Litoral
5	JETHANDLING	DGAC-SEQM-2023-0750-M	2023-04-17	Especialistas AVSEC 1 y 2. Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo.	Planta Central

- Cuatro presuntas contravenciones, notificadas al Director Regional II, y al Director de Seguridad Operacional (SSP) a nivel nacional, mediante el sistema de gestión documental QUIPUX, en las fechas determinadas en el cuadro contiguo, no registran acciones realizadas, conforme hoja de ruta, siendo estas:

N°	Memorando presunta contravención			Servidores relacionados	Circunscripción territorial
	Compañías de aviación	Memorando	Fecha		
1	AVIANCA	DGAC-YGU-SX2-2020-0666-M	2020-03-11	Director Regional II.	Regional II
2	AVIANCA	DGAC-YGU-SX2-2020-0667-M	2020-03-11	Director Regional II.	Regional II
3	AEROCONEOS	DGAC-SESM-2022-1784-M	2022-08-15	Director de Seguridad Operacional (SSP).	Planta Central
4	AEROCONEOS	DGAC-DSOP-2023-0515-M	2023-03-31	Director de Seguridad Operacional (SSP).	Planta Central

- Cuatro presuntas contravenciones, no fueron notificadas al área técnica, para que continúen con el trámite respectivo, según detalle:

N°	Memorando presunta contravención			Servidores relacionados	Circunscripción territorial
	Compañías de aviación	Memorando	Fecha		
1	ABSA CARGO	DGAC-SEQM-2020-3390-M	2020-12-11	Especialista de Tránsito Aéreo 1, Responsable de la Administración del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre.	Planta Central
2	ABSA CARGO	DGAC-SEQM-2022-0728-M	2022-04-20	Especialista de Tránsito Aéreo 1, Responsable de la Administración del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre.	Planta Central

diecinueve 

N°	Memorando presunta contravención			Servidores relacionados	Circunscripción territorial
	Compañías de aviación	Memorando	Fecha		
3	LAN CARGO	DGAC-DSOP-2023-0587-M	2023-04-13	Controlador Aeródromo 2, Responsable de la Administración del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre.	Planta Central
4	LAN CARGO	DGAC-DCAV-2023-0724-M	2023-05-08	Controlador Aeródromo 2, Responsable de la Administración del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre.	Planta Central

- Se emitieron los informes finales de la fase de Instrucción, de seis presuntas contravenciones, mismos que no contenían la recomendación para continuar con la fase de Resolución o el archivo del mismo, siendo estos:

N°	Presunta contravención		
	RUC	Número memorando	Fecha
1	FUMIPALMA	DGAC-ZART-2022-0022-M	2022-04-22
2	CNEL EP	DGAC-ZART-2022-0024-M	2022-04-26
3	AVIACIONES S.A.	DGAC-ZART-2022-0023-M	2022-05-14
4	FUMICAR	DGAC-ZART-2022-0021-M	2022-05-27
5	AVIMAQ CÍA.LTDA.	DGAC-ZART-2022-0007-O	2022-06-03
6	IBERIA	DGAC-ZART-2022-0008-O	2022-06-13

Lo comentado se produjo por cuanto:

El Inspector Despachador de Vuelo 2, en funciones del 1 de julio de 2018 al 31 de mayo de 2023, no efectuó la investigación de veinte presuntas contravenciones desde su inicio, a fin de preparar el informe final con la tipicidad, y el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, actuante del 11 de febrero al 29 de abril de 2019, del 10 de mayo al 3 de junio de 2019, del 8 junio al 21 de septiembre de 2019 y del 6 de octubre de 2019 al 25 de agosto de 2020, no revisó que se efectúe la investigación hasta la presentación del informe final.

El Director de Seguridad Operacional, en funciones del 1 de septiembre de 2020 al 14 de diciembre de 2021 y del 5 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2023; el Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, actuante del 13 de septiembre de 2021 al 31 de mayo de 2023; el Intendente Inspector Piloto de Control, Responsable de la Gestión de Seguridad Operacional de la Subdirección Zonal del Litoral, en funciones del 24 de enero al 31 de mayo de 2023, designaron los Inspectores para que realicen la indagación de las presuntas contravenciones y no revisaron que se efectúe la investigación desde su inicio hasta la presentación del informe final; los

veinte 

Inspectores Despachadores de Vuelo 2, actuantes del 1 de julio de 2018 al 31 de mayo de 2023 y del 1 de septiembre de 2022 al 31 de mayo de 2023; el Inspector de Operaciones de Vuelo, en funciones del 1 de julio de 2018 al 31 de mayo de 2023; los Especialista AVSEC 1 y 2, actuantes del 1 de octubre de 2018 al 31 de mayo de 2023 y del 1 de julio de 2018 al 31 de mayo de 2023; y, el Intendente Inspector Piloto de Control, en funciones del 1 de julio de 2018 al 31 de mayo de 2023, no efectuaron la investigación desde su inicio, a fin de preparar el informe final con la tipicidad de la presunta contravención.

El Director Regional II, en funciones del 14 de febrero al 1 de junio de 2020, no reasignó mediante el sistema de gestión documental QUIPUX, al Responsable de la Gestión de Seguridad Operacional, las presuntas contravenciones para el trámite respectivo; y, el Director de Seguridad Operacional (SSP), actuante del 1 de agosto de 2022 al 31 de mayo de 2023, no designó mediante el sistema de gestión documental QUIPUX a los inspectores, para efectuar la investigación.

El Especialista de Tránsito Aéreo 1 y el Controlador Aeródromo 2, Responsables de la Administración del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, en funciones del 20 de enero de 2020 al 28 de febrero de 2021 y del 20 de abril de 2021 al 31 de mayo de 2023, no trasladaron la información presentada por los Técnicos de Operaciones de Vuelo, de las presuntas infracciones, a las Direcciones de Seguridad Operacional y Transporte Aéreo y Regulaciones, para que designe los inspectores responsables de efectuar la investigación, en la fase de Instrucción.

El Intendente Inspector Piloto de Control, en funciones del 1 de julio de 2018 al 31 de mayo de 2023, elaboró los informes finales sin la recomendación para iniciar el proceso administrativo sancionador; y, el Intendente Inspector Piloto de Control, Responsable de la Gestión de Seguridad Operacional de la Subdirección Zonal del Litoral, actuante del 2 de marzo de 2020 al 23 de enero de 2023, no revisó el contenido de los citados informes, ni comunicó al Juzgado de Contravenciones Aeronáuticas.

Hechos que originaron que no se impongan sanciones por 100 000,00 USD, por presuntas contravenciones.

veinte y uno 

El Director Regional II, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, el Director de Seguridad Operacional, el Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, el Director de Seguridad Operacional (SSP), el Especialista de Tránsito Aéreo 1 y el Controlador Aeródromo 2, Responsables de la Administración del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, los Intendentes Inspectores Pilotos de Control, Responsables de la Gestión de Seguridad Operacional de la Subdirección Zonal del Litoral, los Inspectores Despachadores de Vuelo 2, el Inspector de Operaciones de Vuelo, los Especialista AVSEC 1 y 2, y el Intendente Inspector Piloto de Control, en sus respectivos períodos de actuación, inobservaron los artículos 246 Prescripción de las sanciones y 257 Dictamen, del Código Orgánico Administrativo; e incumplieron los artículos 41 Etapas del proceso administrativo sancionador, Etapa de Instrucción y 46 Dictamen, del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Contravenciones Aeronáuticas, constante en Resolución DGAC-DGAC-2021-0080-R de 28 de junio de 2021, que señalan:

“... Artículo 41.- Etapa de Instrucción: corresponde al desarrollo de la investigación desde su inicio, desarrollo, obtención de documentos del hecho, hasta la presentación del informe final, con la tipicidad de la presunta contravención según la LAC...- Artículo 46.- el órgano instructor emitirá el dictamen o informe final correspondiente, mismo que deberá contener lo siguiente...- a) La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias, b) Identificación del sujeto activo de la contravención, c) Los elementos en los que se funda la instrucción, d) La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa, y, e) La sanción que se pretende imponer...- El responsable de la DSOP... Dirección de Seguridad y Facilitación del Transporte Aéreo, o cualquier otra Dirección o Coordinación de la DGAC, emitirán sus informes al órgano instructor, quien elaborará el dictamen o informe final... y remitirá al Subdirector General de Aviación Civil o Director Zonal, junto con todos los documentos, alegaciones e información que considere pertinente, para abrir el correspondiente expediente administrativo y sustanciarlo en la fase de resolución, conforme en derecho se requiere...- De no existir los elementos suficientes para seguir con el trámite, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad y recomendar su archivo (...).”

Mediante oficios 0117, 0118, 0119, 0120, 0121, 0122, 0126, 0127, 0133, 0135, 0136, 0137, 0138, 0139, 0150, 0155, 0156, 0157 y 0158-0004-DNA8-TVIPyA-DGAC-AI-2023; los 6 primeros de 25 de octubre, del 7 al 11 de 27 de octubre, del 12 al 18 de 1 de noviembre y el último de 6 de noviembre de 2023, se comunicaron los resultados provisionales al Director Regional II, Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, Director de Seguridad Operacional, Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, Director de Seguridad Operacional (SSP), al Especialista de

veinte y dos 

Tránsito Aéreo 1 y al Controlador Aeródromo 2, Responsables de la Administración del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, a los Intendentes Inspectores Pilotos de Control, Responsables de la Gestión de Seguridad Operacional de la Subdirección Zonal del Litoral, a los Inspectores Despachadores de Vuelo 2, Inspector de Operaciones de Vuelo, a los Especialista AVSEC 1 y 2, y al Intendente Inspector Piloto de Control, en sus respectivos períodos de actuación.

El Director Regional II, mediante comunicación de 27 de octubre de 2023, manifestó:

“... El mismo día 11 de marzo de 2020, los dos memorandos en mención, fueron reasignados para su respectivo trámite (sic) a la persona responsable en primera instancia de las infracciones aeronáuticas (...).”

Lo manifestado por el servidor no modificó lo comentado por cuanto, conociendo que la Gestión de Seguridad Operacional, es el órgano instructor competente para sustanciar la etapa de Instrucción, reasignó los memorandos DGAC-GYU-SX2-2020-066 y 067-M a la Secretaria del Juzgado de Contravenciones Aeronáuticas.

El Intendente Inspector Piloto de Control, en comunicación de 6 de noviembre de 2023, se refirió a situaciones no determinadas en el comentario.

El Controlador Aeródromo 2, Responsable de la Administración del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, con memorando DGAC-SEQM-2023-2254-M de 7 de noviembre de 2023, indicó:

“... que esta Administración de Aeropuerto remitió los memorandos Nros. DGAC-SEQM-2022-0439-M, 0606-M, 0728-M, 3390-M y 0750-M a los Directores de las áreas competentes, a fin de que se proceda con los trámites respectivos (...).”

Lo manifestado por el servidor no modificó lo comentado por cuanto, no trasladó la información del memorando DGAC-DSOP-2023-0587-M al Director de Seguridad Operacional, para iniciar la etapa de Instrucción.

El Inspector Despachador de Vuelo 2, en funciones del 1 de julio de 2018 al 31 de mayo de 2023, con memorando DGAC-DCAV-2023-2150-M de 13 de noviembre de 2023, indicó:

veinte y tres 

“... Respecto al memorando DGAC-TX-2019-0387-M... se coordinó con el señor Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, quien realizó las coordinaciones necesarias con Transporte Aéreo, para que cada uno de los temas informados... sean individualizados como corresponda, observando de esta manera el debido proceso...- Respecto al memorando DGAC-TX-2019-0388-M...-... DGAC-TX-2019-0390-M...-... DGAC-TX-2019-0391-M...- Por tanto, era un INFORME y al no contener el formulario informe de presunta infracción ni documentos anexos con evidencias o pruebas documentales no se consideró como un reporte de presunta infracción (...).”

Lo manifestado por el servidor no modificó lo comentado por cuanto, no adjuntó las coordinaciones realizadas con el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica; tampoco elaboró los informes de investigación de las presuntas contravenciones, reasignadas mediante memorandos DGAC-TX-2019-0387, 0388, 0389, 0390 y 0391-M, a fin de continuar con la etapa de Resolución o recomendar su archivo.

El Intendente Inspector Piloto de Control, Responsable de la Gestión de Seguridad Operacional de la Subdirección Zonal del Litoral, en funciones del 2 de marzo de 2020 al 23 de enero de 2023, mediante comunicación de 17 de noviembre de 2023, indicó:

“... Es procedente que los inspectores asignados o involucrados en cada caso, reciban y envíen los informes o cualquier otra información requerida para la investigación (...).”

Lo manifestado por el servidor no modificó lo comentado por cuanto, el Inspector designado para la investigación de las presuntas infracciones, mediante memorandos DGAC-DACZ-2022-0232-M de 11 de mayo de 2022; DGAC-ZSOP-2022-0752, 1029, 1425 y 1499-M, de 26 de mayo, 6 de junio, 27 de julio y 5 de agosto de 2022, respectivamente; y, DGAC-ZART-2022-0024-M de 16 de junio de 2022, remitió el informe técnico, sin la tipicidad de la presunta contravención, por lo tanto no revisó la correcta elaboración de los citados informes, ni comunicó al Juzgado de Contravenciones Aeronáuticas.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, se presentaron las siguientes respuestas:

El Controlador Aeródromo 2, con memorando DGAC-SEQM-2023-2411-M de 28 de noviembre de 2023, indicó:

veinte y cuatro 

“... referente al memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0587-M suscrito por el señor Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado referente a la devolución de trámite "PRESUNTA INFRACCIÓN LAN CARGO No. 003... remito... el memorando de descargo Nro. DGAC-SEQM-2023-0964-M del 11 de mayo 2023 dirigido al Director DSOP, en el cual se notifica la anulación de la Presenta (sic) Infracción Nro. 0003 de la Compañía LAN CARGO, por existir duplicidad en los documentos remitidos por el señor Inspector de Vuelo... del área de Operaciones del AIMS (...).”

Lo manifestado por el servidor no modificó lo comentado por cuanto, existieron 2 informes de presuntas contravenciones aeronáuticas asignadas con el número 0003, en contra de la compañía LAN CARGO, registradas en fechas diferentes, por no contar con la autorización para realizar vuelos chárteres, de distintas aeronaves; notificadas con los memorandos DGAC-DISOP-2023-0587-M de 13 de abril de 2023 y DGAC-DCAV-2023-0724-M de 8 de mayo de 2023, quien no continuó con el trámite respectivo.

El Director Regional II, mediante comunicación de 29 de noviembre de 2023, ratificó el contenido de su respuesta a la comunicación de resultados provisionales.

El Inspector Despachador de Vuelo 2, en funciones del 1 de julio de 2018 al 31 de mayo de 2023, mediante memorando DGAC-DCAV-2023-2284-M de 30 de noviembre de 2023, indicó:

*“... El Memorando DGAC-TX-2019-0387-M de 19 de julio de 2019 incluía un listado de 36 compañías debido a que el documento... incluía compañías de jurisdicción de Quito, de la Regional II... El señor Director de Certificación a esa fecha coordinó con Transporte Aéreo... que cada informe debía cumplir con el **DEBIDO PROCESO**...- Pese a que ya se aclaró que cada caso debía ser tratado **en forma individual** se vuelve a remitir con memorando DGAC-TX-2019-0430-M de 14 de agosto de 2019, catorce (14) archivos comprimidos en formato. rar...- Algunos de (sic) archivos no pudieron ser descargados o contenían información inaplicable. No era de mi competencia discriminar la información o interpretarla...- Con referencia a los memorandos DGAC-TX-2019-0388, 0389, 0390 y 0391-M, los mismos no se consideran reportes de presunta infracción por no cumplir con los requerimientos del procedimiento...- Con memorando DGAC-TX-2019-0430-M de agosto 14 de 2023 Transporte Aéreo remite “información de cada compañía en forma individual de acuerdo a la forma requerida que por su volumen está comprimida en 14 carpetas a ser descargadas. (sic)” Debido a que la información es parte de un grupo de archivos sin nombre, que algunos de ellos se encuentran defectuosos y no pudieron ser descargados... No se puede considerar como presunta contravención (...).”*

Lo manifestado por el servidor ratificó lo comentado por cuanto, mediante memorando DGAC-TX-2019-0387-M de 19 de julio de 2019, remitió los informes finales de doce

veinte y cinco 

compañías, las que fueron sancionadas, ocho casos justificó y dieciséis casos no efectuó la investigación desde su inicio, a fin de preparar el informe final con la tipicidad de la presunta contravención; y, las presuntas contravenciones, reasignadas mediante memorandos DGAC-TX-2019-0387, 0388, 0389, 0390 y 0391-M, todos de 19 de julio de 2019, no fueron analizadas, ni emitió el informe final determinando la existencia o inexistencia de la contravención o de no contar con los elementos suficientes, tampoco recomendó su archivo.

El Director de Seguridad Operacional, con Carta CIUDADANO-CIU-2023-55541 de 4 de diciembre de 2023, indicó:

“... Los Memorandos DGAC-SEQM-2022-0439-M de 10 de marzo de 2022, DGAC-SEQM-2022-0606-M de 01 de abril de 2022 y DGAC-SENL-2022-0426-M de fecha 23 de junio de 2022 fueron reasignados por el suscrito con la respetiva sumilla inserta para efectuar el trámite respectivo de tipicidad en función de la normativa. Los servidores designados para efectuar estas actividades son Inspectores de Operaciones quienes han recibo de forma periódica capacitaciones en la normativa aplicable para la Fase Instructiva de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios...- Los Inspectores de Operaciones designados para la Fase Instructiva de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios son los responsables de informar de oficio al suscrito sobre el estatus de los procesos y elaborar lo requerido en los tiempos reglamentarios para la Fase Instructiva y poder continuar con el trámite reglamentario (...).”

Lo manifestado por el servidor no modificó lo comentado por cuanto, designó los inspectores para que realicen la indagación de las presuntas contravenciones, sin embargo, no supervisó se efectúe la investigación hasta la presentación del informe final.

Conclusión

Treinta y tres presuntas contravenciones notificadas mediante el sistema de gestión documental QUIPUX, a los Directores de las áreas técnicas de la DGAC, reasignadas a los inspectores para que desarrollen la etapa de Instrucción, no fueron investigadas, ni presentaron el informe final con la recomendación de iniciar una acción administrativa sancionadora con la tipicidad de la presunta contravención o el archivo del caso; y, seis informes finales de investigación de presuntas contravenciones aeronáuticas, no contenían la tipicidad ni la recomendación de archivo; por cuanto, no se designaron los inspectores para efectuar la investigación, no se supervisó que se realice la indagación

veinte y seis 

desde su inicio y se prepare el informe final verificando su contenido, ni se comunicó al Juzgado de Contravenciones Aeronáuticas; originando que no se impongan sanciones por 100 000,00 USD, por presuntas contravenciones.

Recomendación

Al Director General de Aviación Civil

4. Dispondrá y supervisará que el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y, el Responsable de la Gestión Interna Zonal de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, desarrollen la etapa de Instrucción, realicen la investigación desde su inicio, obtengan la documentación probatoria y elaboren el informe final con la recomendación de iniciar una acción administrativa sancionadora, con la tipicidad de la presunta contravención o el archivo del caso, a fin de culminar el procedimiento.

Presuntas contravenciones aeronáuticas no fueron notificadas a los infractores

En la revisión efectuada a las notificaciones de presuntas contravenciones aeronáuticas, se presentaron las siguientes novedades:

- El Director Zonal, mediante Resolución DGAC-DACZ-2021-0015-R de 25 de febrero de 2021, renovó por dos años el permiso de operación a la empresa AIFA S.A., para realizar trabajos aéreos de fumigación y rociamiento aéreo en el territorio litoral ecuatoriano, es decir, hasta el 7 de marzo de 2023.

El Intendente Inspector Piloto de Control, a cargo de la operación de la empresa AIFA S.A., mediante memorando DGAC-ZSOP-2023-0836-M de 18 de mayo de 2023, informó al Intendente Inspector Piloto de Control, Responsable de la Gestión de Seguridad Operacional de la Subdirección Zonal del Litoral, que el permiso de operación para fumigación y rociamiento aéreo, está caducado; quien mediante memorando DGAC-ZSOP-2023-0839-M de la misma fecha, trasladó la información al Subdirector Zonal del Litoral; sin embargo, la compañía desde el 8 de marzo hasta el 31 de mayo de 2023, registró cuatro mil quinientos nueve vuelos con el permiso de operación caducado.

veinte y siete 

- La Representante Legal de la compañía COPA AIRLINES S.A., mediante carta CIUDADANO-CUI-2023-22890 de 29 de mayo de 2023, solicitó a la DGAC la aprobación de la modificación de los itinerarios de operación para el servicio de transporte internacional de pasajeros y carga en forma combinada, Panamá-Quito-Panamá, y Panamá-Guayaquil-Panamá, del 1 al 31 de mayo de 2023; pedido que no fue admitido a trámite, por haberse presentado de forma extemporánea, conforme lo determinó el Subdirector General de Aviación Civil, en el oficio DGAC-SGAC-2023-1152-O de 1 de junio de 2023; sin embargo, la compañía realizó ciento veinte y cinco vuelos Panamá-Quito-Panamá y ciento cincuenta y siete vuelos Panamá-Guayaquil-Panamá en el mes de mayo de 2023, es decir un total de doscientos ochenta y dos vuelos que no contaron con la aprobación, control y cumplimiento de itinerarios.

Lo comentado se produjo por cuanto:

El Intendente Inspector Piloto de Control, en funciones del 1 de julio de 2018 al 31 de mayo de 2023, no verificó que la compañía nacional de servicios de trabajos aéreos cuente con el permiso de operación vigente, ni notificó el inicio del trámite administrativo por la presunta infracción a su jefe inmediato el Intendente Inspector Piloto de Control, Responsable de la Gestión de Seguridad Operacional de la Subdirección Zonal del Litoral, en funciones del 24 de enero al 31 de mayo de 2023, quien no controló se formalice el acto administrativo de la presunta contravención y permitieron su operación; y, el Subdirector Zonal del Litoral, en funciones del 7 de diciembre de 2021 al 31 de mayo de 2023, a pesar de conocer el cometimiento de la infracción, no supervisó que se inicie la etapa de Instrucción, para continuar con la etapa de Resolución.

Los Inspectores de Aeródromo, en funciones del 1 de julio de 2018 al 31 de mayo de 2023, del 30 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2023 y del 1 de febrero de 2020 al 31 de mayo de 2023; el Inspector Despachador de Vuelo 2, en funciones del 1 de julio de 2018 al 31 de mayo de 2023, del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil; el Inspector de Operaciones de Vuelo, en funciones del 1 de julio de 2018 al 31 de mayo de 2023; y, los Inspectores Despachadores de Vuelo 2, en funciones del 1 de julio de 2018 al 31 de mayo de 2023, y del 1 de noviembre de 2020 al 31 de mayo de 2023, del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, no solicitaron, ni revisaron la documentación actualizada de las compañías

veinte y ocho 

aéreas, tampoco informaron a los Responsables de la Administración de los Aeropuertos Internacionales, sobre las presuntas contravenciones en forma inmediata a fin de iniciar con la etapa de Instrucción.

Hechos que ocasionaron que no se impongan sanciones por 15 000,00 USD por realizar vuelos con el permiso de operación caducado; y, 10 000,00 USD por no contar con la aprobación, control y cumplimiento de itinerarios, o la suspensión del permiso de operación.

El Subdirector Zonal del Litoral, el Intendente Inspector Piloto de Control, Responsable de la Gestión de Seguridad Operacional, y el Intendente Inspector Piloto de Control, en sus respectivos períodos de actuación, inobservaron los artículos 70 literal i) y 86 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil; además el primer servidor inobservó la Norma de Control Interno 401-04 Supervisión.

Los Inspectores de Aeródromo y el Inspector Despachador de Vuelo 2, del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo; y, el Inspector de Operaciones de Vuelo, y los Inspectores Despachadores de Vuelo 2, del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, en sus respectivos períodos de actuación, inobservaron los artículos 69 literal f) y 86 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil; e incumplieron el CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DESCRIPTIVA, artículo 11 Estructura Descriptiva, numeral 2 NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADO, sub numerales 2.1. PROCESO SUSTANTIVO, 2.1.2 Oficinas Técnicas (Aeropuertos), OFICINAS TÉCNICAS NIVEL 1 (AEROPUERTOS INTERNACIONALES), GESTIÓN INTERNA DE CERTIFICACIÓN AERONÁUTICA Y VIGILANCIA CONTÍNUA, AUTORIZACIONES, numeral 3, de la Reforma al Estatuto Orgánico de la Dirección General de Aviación Civil, constante en la Resolución DGAC-DGAC-2023-0022-R de 28 de febrero de 2023, que establece:

"... 3. Informes técnicos de presuntas infracciones aeronáuticas (...)".

Mediante oficios 0141, 0142, 0143, 0144, 0145, 0146, 0148, 0149, 0157, 0158 y 0160-0004-DNA8-TVIPyA-DGAC-AI-2023, todos de 1 de noviembre de 2023, se comunicaron los resultados provisionales al Subdirector Zonal del Litoral, al Intendente Inspector Piloto de Control, Responsable de la Gestión de Seguridad Operacional, al Intendente Inspector Piloto de Control, a los Inspectores de Aeródromo y al Inspector Despachador de Vuelo 2, del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, y al Inspector de

veinte y nueve 

Operaciones de Vuelo y a los Inspectores Despachadores de Vuelo 2, del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, en sus respectivos períodos de actuación.

El Inspector de Operaciones de Vuelo, mediante comunicación de 9 de noviembre de 2023, indicó:

“... con memorando DGAC-SEQM-2023-1140-M de fecha 09 de junio de 2023... dentro del tiempo establecido por la normativa, remití a mi inmediato superior... 24 reportes de presuntas contravenciones aeronáuticas levantadas a la compañía... por la operación de vuelos de itinerario durante el mes de mayo del año 2023, presuntamente sin contar con la autorización de la autoridad competente aeronáutica... a fin de que se continúe con el proceso administrativo pertinente (...).”

El Inspector de Aeródromo, con comunicación de 9 de noviembre de 2023, señaló:

“... EL SUCRITO ELABORO (sic) 38 INFORMES DE INFRACCIÓN A... REALIZADOS DE ACUERDO A LOS TURNOS EN QUE ESTUVE LABORANDO EN ESAS FECHAS, EL RESTO DEBIERON SER LEVANTADAS POR LOS RESPECTIVOS INSPECTORES DE TURNO...- SEGÚN LA RESOLUCION (sic) DGAC-DGAC-2022-0085-R "DISPOSICIONES PARA LA APROBACIÓN, CONTROL Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS (sic)" DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL LOS INSPECTORES CONTROLAN LOS ITINERARIOS, SE LEVANTAN INFORMES DE PRESUNTA INFRACCION (sic) AERONAUTICA (sic) SOLO EN CASOS DE DEMORAS O CANCELACIONES NO JUSTIFICADAS O QUE LOS JUSTIFICATIVOS PRESENTADOS POR LAS AEROLINEAS (sic) NO SEAN CONSISTENTES; SIN EMBARGO EN EL CASO DE LAS INFRACCIONES... NO SE ENMARCAN EN ESOS CASOS PUES NO SON VUELOS NI DEMORADOS NI CANCELADOS SON VUELOS QUE NO CONTARON CON AUTORIZACION (sic) QUE FUE NEGADA POR LA AUTORIDAD, PESE A ESTO SE NOS HA COMUNICADO... QUE IGUAL DEBEMOS HACER LOS INFORMES DE PRESUNTA INFRACCION (sic) (...).”

Los Inspectores Despachadores de Vuelo 2, mediante comunicación de 10 de noviembre de 2023; con oficio DGAC-SEQM-2023-0184-M de 10 de noviembre de 2023; y, con memorando DGAC-SEQM-2023-2299-M de 13 de noviembre de 2023, en términos similares, señalaron:

“... los Inspectores del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre remitieron un total de ciento treinta un (sic) presuntas infracciones. El proceso administrativo sancionador desarrollado en el Expediente Administrativo Nro. 017-148/2023, cumplió con todas las solemnidades del debido proceso y finalizó con la aplicación del artículo 69 literal f de la Ley de Aviación Civil; la valoración de la prueba, los análisis de forma y de fondo, así como las atenuantes y acumulación de penas corresponden a la Unidad de Infracciones Administrativas Aeronáuticas (...).”

treinta 

Lo manifestado por los servidores no modificó lo comentado por cuanto, no solicitaron la autorización de la modificación de itinerarios y permitieron el cometimiento de la presunta contravención, sin impulsar su sanción.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, se presentaron las siguientes respuestas:

El Subdirector Zonal del Litoral, con comunicación de 4 de diciembre de 2023, señaló:

“... la Subdirección Zonal del Litoral de conformidad con la Ley, Reglamento y normas de carácter administrativo, se encuentra desarrollando las acciones correspondientes que encaminen las gestiones atinentes a instaurar las sanciones correspondientes por las presuntas infracciones cometidas desde marzo 2023 (...).”

Lo manifestado por el servidor no modificó lo comentado por cuanto, no adjuntó documentación que evidencie en que fase se encuentra el proceso de contravención aeronáutica, por realizar 4.509 vuelos con el permiso de operación caducado.

El Piloto Inspector de Operaciones, con comunicación de 4 de diciembre de 2023, señaló:

*“... El suscrito, como Piloto Inspector de Operaciones (POI) de la compañía AIFA, al tomar conocimiento de que la Compañía se encontraba realizando operaciones de vuelo con el Permiso de Operación caducado, inmediatamente notifique al ... **COORDINADOR DE LA GESTIÓN INTERNA ZONAL DE CERTIFICACIÓN AERONÁUTICA Y VIGILANCIA CONTÍNUA**, quien comunica prontamente al ... **SUBDIRECTOR ZONAL**. Igualmente proseguí recabando la información necesaria de todos los vuelos realizados por la Compañía AIFA, a fin de determinar la cantidad de vuelos realizados sin Permiso de Operación, lo cual luego de completar la información se la remití al **COORDINADOR DE LA GESTIÓN INTERNA ZONAL DE CERTIFICACIÓN AERONÁUTICA Y VIGILANCIA CONTÍNUA**..., para que realicen los trámites correspondientes (...).”*

Lo manifestado por el servidor ratificó lo comentado por cuanto, no controló el vencimiento de la Resolución DGAC-DACZ-2021-0015-R de 25 de febrero de 2021, relacionada a la renovación del permiso de operación de la empresa AIFA S.A., vigente hasta el 7 de marzo de 2023, ni alertó a la compañía por lo menos con 60 días término de anticipación a la fecha de vencimiento, para que obtenga su renovación, conforme lo determina el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

treinta y uno 

Conclusión

Cuatro mil quinientos nueve vuelos para realizar trabajos aéreos de fumigación y rociamiento, desde el 8 de marzo hasta el 31 de mayo de 2023, se efectuaron con el permiso de operación caducado; así como, ciento veinte y cinco vuelos Panamá-Quito-Panamá y ciento cincuenta y siete vuelos Panamá-Guayaquil-Panamá, en el mes de mayo de 2023, se realizaron sin la aprobación, control y cumplimiento de itinerarios; por cuanto, no se verificó que la empresa AIFA S.A., cuente con el permiso de operación vigente; ni se solicitó, ni revisó la documentación actualizada de la compañía COPA AIRLINES S.A., permitiéndoles su operación, no se informó sobre las presuntas contravenciones en forma inmediata, ni se controló, ni supervisó se inicien las presuntas contravenciones; ocasionando que no se impongan sanciones por 25 000,00 USD o la suspensión del permiso de operación.

Recomendaciones

Al Subdirector Zonal del Litoral

5. Dispondrá y supervisará que el Responsable de la Gestión Interna Zonal de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, verifique y controle que las compañías nacionales de aviación, cuente con el permiso de operación vigente; caso contrario, elaborará el informe de la presunta contravención, a fin de iniciar la etapa de Instrucción.

Al Subdirector General de Aviación Civil

6. Dispondrá y supervisará que los Responsables de los Aeropuertos Internacionales José Joaquín de Olmedo y Mariscal Sucre, soliciten y controlen la aprobación y cumplimiento de itinerarios de las aerolíneas nacionales y extranjeras de aviación; de presentarse incumplimientos, elaborará el informe de la presunta contravención, a fin de iniciar la etapa de Instrucción.


Dr. Sergio Alexander Aguirre Factos
Gerente/Director/Auditor Interno
Dirección General de Aviación Civil

Veintea y dos 